



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1266 - 2012 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 18 DIC 2012

VISTO: El Informe Nº 239-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch con Proveído Nº 578442-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Oficio Nº 291-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento treinta y tres (133) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 239-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch recepcionado con fecha 05 de diciembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR EMITIR LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 265-2009/GOB.REG.HVCA/GGR CONTRARIO A DERECHO";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario la Opinión Legal Nº 004-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-TWCC, de fecha 23 de noviembre de 2011, mediante el cual el Asesor Jurídico del Gobierno Regional de Huancavelica, informa al Director Regional de Administración, que la Resolución Gerencial General Regional Nº 265-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre de 2009 ha sido emitido de modo contrario a derecho, ocasionando que la Entidad se vea sometida al Laudo Arbitral que declara el pago de S/. 2' 900, 365.32 nuevos soles a favor del Consorcio Encañada respecto a la obra "Electrificación del Departamento de Huancavelica".
Recomienda que la Oficina de Procesos Administrativo Disciplinario determine la responsabilidad administrativa de los agentes públicos que indujeron la emisión de la referida Resolución;

Que, con fecha 13 de marzo de 2007, la Entidad suscribe el Contrato Nº 080-2007/ORA, con el Consorcio Encañada cuyo objeto la Ejecución de Obra Electrificación del Departamento de Huancavelica Sector I, por el monto de S/. 3' 288, 309.86 nuevos soles;

Que, con fecha 20 de mayo de 2009, la Entidad recibió la referida obra, suscribiendo el Acta de Recepción respectiva;

Que, mediante Carta Nº 032/enc/2009, de fecha 09 de julio de 2009, el Consorcio comunica al Gobierno que con fecha 10 de junio de 2009, recién se le había hecho entrega del Acta de Recepción de la Obra;

Que, mediante Carta Nº SOH-999/2009, de fecha 17 de julio de 2009, en respuesta a la Carta 032/enc/2009, indica al Consorcio lo siguiente: "en relación a la obra de la referencia y mediante la presente manifestamos que mediante Acta de Recepción de Obra del 10 de julio de 2009, se recepcionó la obra ejecutada y en concordancia con el Reglamento del TUO en su Art. 269, Liquidación y Plazas, Uds. cuentan con un plazo de 60 días calendario para presentar la documentación en el Expediente de Liquidación de Obra (...)" (el subrayado es nuestro);

Que, mediante la Carta Nº 036/anc/2009, de fecha 19 de julio de 2009, el Consorcio indica que al amparo de lo establecido en el Artículo 269º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D. S. Nº 084-2004-PCM), hizo entrega a la Ing. Hortencia Valdeframa Torre, Directora de Administración del Gobierno el Expediente de Liquidación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1266 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2012

Final de Obra para su revisión y aprobación dentro de los plazos legales establecidos;

Que, mediante Oficio N° 292-2009/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 31 de julio de 2009, el Ing. Luis Alberto Sánchez Camac, Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, observa la referida Liquidación;

Que, mediante la Carta N° 039/anc/2009, de fecha 04 de agosto de 2009, recibida el 05 de agosto de 2009, el Consorcio remitió el Expediente de la Liquidación Final, informado que había levantado las observaciones formuladas por el Gobierno;

Que, mediante Carta N° 106-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 18 de agosto de 2009, la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora de Administración del Gobierno, remite por conducto notarial al Consorcio la Carta N° 105-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, mediante el cual comunicando que el Expediente de liquidación debía haberse presentado dentro de un plazo de 60 días contados desde el día siguiente de la recepción de la obra, es decir, a más tardar el 19 de julio de 2009; sin embargo, el Expediente fue presentado extemporáneamente el 20 de julio de 2009, por lo que el Gobierno procedería a elaborar su Liquidación dentro de los plazos previstos;

Que, en respuesta, mediante la Carta N° 043/enc/2009, de fecha 18 de agosto de 2009, El Consorcio comunica que el día 20 de julio de 2009 cumplió con presentar la Liquidación dentro del plazo establecido en el Artículo 134° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, los Artículos 183° y 184° del Código Civil y el Artículo 269° del Reglamento del TUO de la referida Ley;

Que, mediante la Carta N° 117-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 07 de setiembre de 2009, la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora de Administración del Gobierno, comunica al Consorcio que se ratificaba en lo indicado en la Carta N° 106-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA;

Que, mediante la Carta N° 045/enc/2009, de fecha 10 de setiembre de 2009, el Consorcio reitera al Gobierno que la Liquidación había quedado consentida, por lo que solicita que se efectúe el pago de la misma ascendente a monto de S/. 2' 900.365.32 y se le devuelva la Carta Póliza de Causión N° 6818026-06 de Fiel Cumplimiento y sus renovaciones vigentes al 14 de noviembre de 2009;

Que, en respuesta, el 16 de setiembre de 2009, mediante Carta N° 124-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora de Administración del Gobierno, comunica que no existía consentimiento tácito por una supuesta omisión de pronunciamiento por parte de ésta respecto de la Liquidación Final de la Obra elaborado por el Consorcio; en consecuencia el pago requerido resulta improcedente;

Que, el Gobierno procedió a elaborar la Liquidación tomando en consideración las observaciones señaladas en el Oficio N° 292-2009/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM, mediante la Carta N° 001-2009-GRH-JAV, de fecha 16 de setiembre de 2009, el consultor Ing. Jorge Ahumada Vásquez alcanzó al Gobierno Regional de Huancavelica el Expediente de la Liquidación, el que fue revisado por el Supervisor de Obra, Ing. Godofredo Narciso Sinche Mayorca,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº.1266 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2012

emitiendo el Informe Especial Nº 040/2009, a través del cual otorgó su conformidad sin ninguna objeción a la Liquidación practicada por el citado consultor;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 265-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre de 2009, se aprobó la Liquidación del Contrato por un monto de S/. 3' 488,800.72 nuevos soles, además resuelve en su artículo 2º indicar como saldo a favor del Consorcio la suma de S/. 21 299.02 nuevos soles, incluido el IGV, resultado de los menores pagos efectuados al Consorcio, descuento por penalidades por demora en el término de la Obra y el levantamiento de observaciones (penalidad máxima), descuento por no elaboración de liquidación descuento para el pago a la supervisión de obra en el periodo de penalidad en el término de obra, según desagregado final que figura en el expediente de Liquidación Final del Contrato;

Que, mediante Carta Notarial Nº 142-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 05 de octubre de 2009, la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora de Administración del Gobierno, comunica al Consorcio que no resulta procedente su pago;

Que, con fecha 23 de marzo del año 2010, el consorcio interpone demanda arbitral, con la pretensión: a) Se declare CONSENTIDA por silencio administrativo positivo la liquidación practicada por el CONSORCIO, donde el saldo a su favor sería de s/. 2' 900 365.32, b) La Ineficacia de la Carta Nº 142-2009/GR-HVCA/GGR-ORA, c) La nulidad de la RGR Nº 265-2009/GRHVCA/GGR, d) De demando el pago de lucro Cesante por S/. 200, 000.00 y e) Pago de costas y costos;



Que, la entidad absuelve la demanda con fecha 15 de setiembre del año 2010, bajo los siguientes argumentos: a) La presentación de la Liquidación por el Consorcio fue negligente, la no cumplir con sus obligaciones dentro del plazo fijado por el Art. 269 del Reglamento del TUO, b) que la Liquidación presentada por el Consorcio fue observada y puesta en conocimiento del Consorcio para que levante las mismas y c) Que la presentación de levantamiento de observaciones se hicieron fueron del plazo de ley;



Que, con fecha 13 de mayo del año 2011, el Tribunal Arbitral emite el Laudo mediante Resolución Nº 030, por el cual se declara fundada la demanda formulada por el Consorcio y en consecuencia declara que ha quedado consentida la Liquidación de Obra Practicado por el Consorcio. Asimismo la ineficacia de la Carta Nº 142-2009/GR-HVCA/GGR-ORA y la nulidad de la RGR Nº 265-2009/GOB.REG-HVCA/GGR;



Que, con fecha 18 de mayo de 2011, el Tribunal Arbitral notifica a la entidad el Laudo de derecho;

Que, con fecha 26 de junio de 2011, el Consorcio solicita se declare consentido el Laudo;

Que, con Resolución Nº 31 el Tribunal declara consentido el Laudo, señalando que no se ha puesto en conocimiento del Tribunal la interposición del Recurso de Anulación, dentro del plazo de tres días posteriores a su interposición;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1288-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 8 DIC 2012

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por la funcionaria HORTENCIA VALDERRAMA TORRES Directora de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, por emitir la Carta Notarial N° 106, 117-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, adoptando una tesis equivocada y desproporcional, cual es señalar, que la *mencionada Obra fue recibida por el Gobierno Regional de Huancavelica el 20 de mayo de 2009, por lo que a partir del día siguiente, vale decir, 21 de mayo, el Consorcio contaba con 60 días calendario para presentar la Liquidación Final de la Obra, es decir, hasta el 19 de julio de 2009. En ese sentido, aduce que el Expediente fue presentado extemporáneamente, por lo que el Gobierno Regional de Huancavelica procedería a elaborar su Liquidación, la misma que fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 265-2009/GOB.REG-HVCA/GGR;*

Que, al respecto, es preciso advertir que la Cláusula Décima Tercera del Contrato, señala que la Liquidación de la Obra se sujetara a lo establecido en el Artículo 269° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de la Carta N° 032/enc/200 y de la Carta N° SOH-999/2009, se desprende que el Acto de Recepción de la Obra fue entregado, de manera formal, en una fecha posterior al acto de constatación del levantamiento de observaciones y consecuentemente recepción de la obra, esto es el 10 de junio de 2009;

Que, lo usual es que el Acta de Recepción de la Obra se suscriba y entregue en la fecha de la constatación del levantamiento de observaciones por parte del Comité de Recepción de la Obra. Por lo tanto, el plazo para la presentación de la Liquidación de la Obra, por parte del Consorcio comenzaría a computarse a partir del día siguiente de la entrega del Acta de Recepción de la Obra, puesto que ello constituye un documento fundamental para acreditar la fecha en la que el Gobierno manifiesta su conformidad con la ejecución de la obra y solo a partir de dicho momento se podría entender concluida la obra y aprobada por el Gobierno;

Que, por lo tanto, el plazo para la presentación de la Liquidación de la Obra debería haberse iniciado el 11 de junio de 2009, extendiéndose éste hasta el 09 de agosto de 2009. De la Carta N° 036/enc/2009, de fecha 19 de julio de 2009, se tiene que el Consorcio, habría presentado su Liquidación dentro del plazo establecido, a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, cuya directora era la Ing. Hortencia Valderrama Torre;

Que, en consecuencia, ante la presentación de la Liquidación final de la Obra el Gobierno tenía 30 días naturales, para pronunciarse a) observando la liquidación b) de considerarlo por pertinente, elaborar otra, y notificar al Consorcio para que éste se pronuncie dentro de los quince días siguientes;

Que, de los hechos descrito la Oficina de Administración habría optado por la segunda opción que le brindaba el Reglamento de TUO de la LCE, es decir, dentro del plazo establecido observo la Liquidación del Consorcio, notificando de las mismas mediante Oficio N° 292-2009/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 03 de agosto de 2009, con dicho oficio, el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº: 1266 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 18 DIC 2012

Gobierno Regional de Huancavelica notificó al Consorcio en Informe Especial N° 039-2009 del 30 de julio de 2009, emitido por el Supervisor de la Obra, conteniendo las observaciones formuladas a la referida Liquidación, para su subsanación dentro de los plazos previstos por la Ley devolviendo en tal acto los expedientes presentado por el Consorcio;

Que, posteriormente con fecha 05 de agosto, con Carta N° 039/enc/2009, el Consorcio reingresó su Liquidación de Obra levantando las observaciones;

Que, la Oficina de Administración, con fecha 17 de agosto de 2009, en lugar de emitir pronunciamientos sobre la liquidación final, envió a éste la Carta N° 105-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, manifestando que se tenía por no presentada la Liquidación por haber sido presentada el día 61;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica procedió a elaborar la Liquidación, materializada en la Resolución Gerencial General Regional N° 265-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante el cual se aprobó la Liquidación Final por el monto de 3'488,800.72 nuevos soles, estableciendo como saldo a favor del Consorcio la suma de S/. 21' 299.02 nuevos soles;

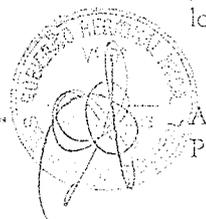
Que, dicha situación conllevó a que con fecha 13 de mayo del año 2011, el Tribunal Arbitral emite el Laudo mediante Resolución N° 030, por el cual se declara fundada la demanda formulada por el Consorcio en todos sus extremos provocando un perjuicio económico a la Entidad y consecuentemente a la imagen;

Que, en ese sentido, la mencionada funcionaria habría incurrido en una falta administrativa, ya que habría realizado una interpretación del Artículo 269° del Reglamento del TUO de la LCE, sobre la Liquidación del Contrato de Obra, de forma contraria al principio de legalidad y de razonabilidad, generando efectos nocivos para la Entidad;

Que, cabe señalar, que dicha irregularidades está encuadrado como graves, en función de la entidad del bien público protegido, demostrando deficiencias administrativas, subsistiendo la negligencia funcional siendo entendida esta doctrinariamente como el descuido, falta de aplicación, despreocupado en sus obligaciones. Quien no presta atención debida en trabajos, desidioso, abandonado, flojo, indolente, imprudente. Quien no adopta las precauciones del caso. Exteriorizándose la falta de capacidad o eficiencia laboral, la misma que genera una consecuencia directa en la productividad laboral;

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. - 1266-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2012

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a la Ign. HORTENCIA VALDERRAMA TORRES - Directora de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica

ARTICULO 2°.- Precisar que la procesada, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación insitucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Energía y Minas, Oficina Regional de Administración e interesada, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

